

MEMORIAL JUZGADO 2 FAMILIA SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE NOEL PULIDO MORENO. EXPEDIENTE No. 2020-210

Jose Alberto Rincon Pelaez <beto331@msn.com>

Jue 1/09/2022 16:54

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ALBERTO RINCON

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA.

E.

S.

D.

REF: SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE NOEL PULIDO MORENO.

EXPEDIENTE No. 2020-210

DANIEL ALBERTO RINCON PEREZ, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la demandante señora **MARTHA ISABEL CARDENAS ORDOÑES** en el proceso de la referencia, conforme al poder a mí legalmente conferido, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 26 de agosto de 2022 que ordeno el secuestro de los bienes inmuebles del causante identificados con las matrículas inmobiliarias No 280-63112 y 280-63131.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Es de aclarar, que los inmuebles objeto de la medida cautelar de secuestro decretada por su despacho, se encuentran en posesión de la cónyuge supérstite, señora **MARTHA ISABEL CARDENAS ORDOÑES**, quien tiene fijada allí su residencia y los utiliza para su propia vivienda y habitación, en compañía de su menor hija **SARA ISABEL CARVAJAL CARDENAS**, actualmente de 7 años de edad, y que en ultimas le corresponde el 50% por concepto de gananciales y así lo saben los herederos – hermanos del causante y su apoderada.
2. En el presente caso, las medidas cautelares, como lo son el embargo y secuestro de los bienes del causante, tienen como fin, garantizar la entrega de bienes que se adjudicaran a los herederos y a la cónyuge sobreviviente, por lo tanto, le solicito a la señora juez tener en cuenta la necesidad, efectividad y proporcionalidad de esta medida, así como el interés para poder decretarla, es decir si la medida de secuestro de bienes, que se está proponiendo, es necesaria e indispensable para poder realizar el proceso y la protección del derecho de los herederos; si la efectividad de esta medida cautelar es apta y adecuada para lograr el fin que se pretende conseguir, fin debe ser el de la división de la masa herencial en las cuotas parte de cada heredero y el 50% que le corresponde a la señora **MARTHA ISABEL**

CARDENAS ORDOÑES; si la proporcionalidad guarda relación entre el hecho y lo que se busca garantizar: Los inmuebles se encuentran embargados, esto con el fin de garantizar que sigan siendo parte de la masa herencial y los herederos y la cónyuge sobreviviente, tengan garantía de su derecho sobre estos bienes, y es suficiente.

3. Dentro de la relación de bienes del causante, se encuentran, los siguientes:

- Portafolio de servicios y productos financieros de la comisionista de Bolsa ACCIONES Y VALORES donde el señor NOEL PULIDO MORENO es titular.

Estos dineros fueron adquiridos por indemnizaciones que le reconocieron por su trabajo en la FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA.

Este bien tiene un avalúo de.....\$ 450.000.000.oo.

- Dineros consignados a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia dentro del proceso de Reposición y Cancelación de Título Valor con radicado No. 2018-272 donde el señor NOEL PULIDO MORENO es demandante y el BANCO POPULAR S.A. es demandando.

Este bien tiene un avalúo de.....\$ 130.000.000.oo.

PASIVO \$0

Dineros suficientes, para adjudicar y garantizar el derecho de los hermanos – herederos del causante, por lo cual no es necesaria la medida cautelar de secuestro de los bienes inmuebles que se encuentran en posesión de la cónyuge sobreviviente y que los utiliza para su vivienda como se mencionó anteriormente; la cónyuge en mención, no cuenta con medios económicos suficientes, para arrendar un inmueble, pues la pensión de sobrevivientes que le debió corresponder, le fue negada, por la también intervención de los hermanos del causante, quienes se opusieron a que se le otorgara dicha pensión, argumentando hechos, que no guardan relación con la realidad y que desencadenó en la negación de la pensión a que tenía derecho, de otro lado tenemos que el secuestro que se pretende, presuntamente puede ser un ataque o retaliación, habida cuenta los hermanos del causante, nunca estuvieron de acuerdo ni con la relación afectuosa, ni con el matrimonio entre el causante y la cónyuge sobreviviente.

PETICION

Se revoque la providencia de fecha 26 de agosto de 2022, que ordeno el secuestro de los bienes inmuebles del causante identificados con las matrículas inmobiliarias No 280-63112 y 280-63131.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso referido.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' and 'A' followed by a horizontal line.

DANIEL ALBERTO RINCÓN PEREZ.

C. C. No. 1.904.935. 500 de Armenia.

T. P. No. 308.198 del C. S. de la J.